



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2022 - 281
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. C.C.NO. 860034313-7
<b>Demandado</b>	ARTEDRYWALL SAS Nit. 9011707638

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante solicita la inmovilización del vehículo cuya medida se decretó.

Bucaramanga, octubre 9 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante dentro de la presente ejecución se libren oficios para efectos de la inmovilización del vehículo de placas JVY 630..

Como quiera que la Secretaria de Movilidad de Bogotá comunica el registro de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas JVY 630 de propiedad del demandado FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR es viable lo solicitado por el ejecutante.

Por lo anterior, se ordena la inmovilización del vehículo de placas JVY 630 y para el efecto se dispone oficiar a la SIJIN y POLICIA NACIONAL para que procedan con lo ordenado; advirtiéndoles que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.); Así mismo, se deberá remitir el vehículo a los parqueaderos autorizados, según con lo establecido en el artículo Primero y Segundo de la Resolución No. DESAJBUR22-4819 de 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Bucaramanga - Santander." expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

Si la detención se produce en otro lugar del país, la autoridad que realice el procedimiento deberá consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) los nombres y ubicación de los parqueaderos dentro de la circunscripción autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial.

Líbrese las comunicaciones del caso.

De otra parte y como quiera que del certificado de tradición del vehículo de placas JVY 630 se desprende que sobre el mismo recae PRENDA SIN TENENCIA a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. se ordena la notificar al citado acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

A costa del ejecutante súrtase la notificación ordenada.

**NOTIFIQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a082bf731aceb58c1edbaab890e620251335a1b2251d2df1b4a3fd63443bdb**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>